



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
25 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario, en virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública, se conforma con seis proyectos de resolución correspondientes a dos juicios electorales, un juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos y dos juicios de inconformidad

administrativa. Al respecto, les informo que los datos de identificación de los asuntos a resolver, como son: número de expediente, actor, autoridad responsable y, en su caso, el o los terceros interesados, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para esta sesión pública, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. Solicito al licenciado Moisés Vergara Trejo, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JEL-046/2008, que la Ponencia a mi cargo, somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO MOISÉS VERGARA TREJO. Con su venia señor Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en la fracción IV del artículo 199 del Código Electoral del Distrito Federal, procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución recaído al juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-046/2008, interpuesto por la Agrupación Política local, “Parnaso Distrito Federal”, a través del Presidente de la Comisaría General de dicha agrupación, en contra del oficio IEDF/DEAP/1141/2008, de siete de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se le negó la reposición del plazo legal para cumplir con los requisitos de constitución como partido político



local en el Distrito Federal, y el envío de funcionarios para certificar las Asambleas Delegacionales Constitutivas. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la competencia para conocer el presente juicio, y no actualizándose causal de improcedencia alguna, se precisa que la *litis* se constriñe a determinar si la respuesta emitida por la autoridad responsable en el oficio impugnado es ilegal o no, ya que de estimarse fundados los agravios esgrimidos, daría lugar a que este Tribunal Electoral revocara el oficio emitido por la responsable y, en su caso, instruyera a la autoridad administrativa electoral local, para permitir que la agrupación actora continuara con los trámites respectivos, a fin de que, en ejercicio de sus derechos pudiera constituirse en partido político local, si cumple con los requisitos legales; y por el contrario, en el supuesto de que el oficio estuviera apegado a derecho, proceder a su confirmación. De la lectura integral del escrito de demanda, en síntesis, la actora se duele de que mediante la emisión de un oficio por parte del Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en vía de respuesta a una solicitud planteada con antelación, se le está conculcando o haciendo nugatorio el ejercicio del derecho de asociación, toda vez que, al haberle negado la responsable, en vía de reparación del daño, la reposición o prórroga de tres meses y medio para concluir los trámites establecidos en la norma para constituirse en partido político local, se le está generando un nuevo agravio, el

cual es distinto al que fue reparado mediante la sentencia identificada con la clave TEDF-JEL-010/2008, pues en aquél momento la pérdida del tiempo reclamada no había constituido por sí misma un concepto de inconformidad, sino que dicho daño se le causó al expirar el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, fecha limite contemplada como plazo legal para concluir los trámites respectivos y solicitar el registro como partido político local, pues no pudo cumplir con los requisitos de ley en el breve tiempo que tuvo para ello, es decir, tres meses y medio, en lugar de los seis meses y medio que establece el Código Electoral del Distrito Federal vigente, por lo que ninguna instancia ha resuelto nada acerca de este nuevo agravio. Al respecto, se propone declarar infundados los conceptos de inconformidad esgrimidos por la actora, pues como se puede concluir de lo argumentado a lo largo del proyecto de cuenta, contrariamente a lo afirmado por la impetrante, no se trata de un nuevo agravio, toda vez que la causa de pedir, tanto en el presente, como en los diversos juicios que dicha agrupación ha promovido en distintas fechas y ante diversas instancias, es exactamente la misma, es decir, su pretensión consiste en que se le reponga el plazo legal para cumplir con los requisitos de constitución como partido político local en el Distrito Federal, y que la responsable le envíe funcionarios para certificar las Asambleas Delegacionales Constitutivas que le faltaron. Así, tanto en el Código Electoral del Distrito Federal, como en los respectivos Lineamientos aprobados por



el Consejo General de dicho Instituto, se encuentran plasmados los procedimientos, requisitos y plazos para que las agrupaciones políticas locales y las organizaciones ciudadanas cumplieran con lo establecido para constituirse como partidos políticos locales, lo cual es un hecho notorio, ya que los referidos lineamientos fueron conocidos con la debida anticipación por “Parnaso Distrito Federal”, pues según consta en actuaciones, dicha agrupación política realizó diversos trámites relacionados con su intención de lograr su objetivo de constituirse como partido político, y presentó diversas impugnaciones ante este Órgano Jurisdiccional, inconformándose de diversos actos del Instituto Electoral local, relacionados con el procedimiento de constitución de partidos políticos. En atención a lo anterior, no sería posible darle la razón a la actora, pues el que no haya podido cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma para constituirse como partido político, es una situación que sólo es atribuible a dicha agrupación, pues no existe constancia en actuaciones, que acrediten que “Parnaso Distrito Federal” no pudo celebrar sus dieciséis Asambleas Delegacionales y la Constitutiva, por causas imputables a la autoridad responsable, por lo que tal y como ella misma lo reconoce, el no haberlas realizado obedeció a que no le alcanzó el tiempo para ello. Además, como ya fue sostenido por este Tribunal Electoral y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atender a la pretensión de la actora y

ordenarle al Instituto Electoral ampliar el plazo establecido para que la enjuiciante cuente con los seis meses y medio que pretende, implicaría darle un trato especial, ya que la reducción de tiempo alegada, a fin de cuentas, operó para todos los solicitantes de registro; además de que se atentaría contra los principios de legalidad, certeza y definitividad, toda vez que, el último día establecido en el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, para presentar la solicitud de registro, fue el treinta y uno de julio de dos mil ocho y la impetrante presentó su petición de reposición del plazo ante la responsable, hasta el cuatro de agosto de dos mil ocho, o sea, cuatro días después de que había vencido el plazo, y porque es un hecho notorio que no requiere de prueba, en términos del artículo 26 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que el veintinueve de agosto de dos mil ocho, fueron resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública, tres proyectos de dictamen y sus correspondientes proyectos de resolución respecto de la solicitud de registro como partido político local, presentadas por tres agrupaciones políticas locales, encontrándose actualmente en la etapa relativa a las impugnaciones presentadas por las agrupaciones que se sientan afectadas con las resoluciones del Consejo General. En tal virtud, se propone que el oficio IEDF/DEAP/1141/2008, de siete de agosto de dos mil ocho, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral



del Distrito Federal, por el que da respuesta a “Parnaso Distrito Federal”, en el sentido de negarle la reposición del plazo legal para cumplir con los requisitos de constitución como partido político local y no enviar funcionarios para certificar las Asambleas Delegacionales Constitutivas, al estar debidamente fundado y motivado, y reproducir de manera correcta a manera de respuesta, los criterios sostenidos por este Tribunal Electoral local y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes citados a lo largo del proyecto de sentencia, debe ser confirmado en todos sus términos. Finalmente, con relación a la solicitud de la agrupación política actora en el sentido de que este Tribunal Electoral emita un extrañamiento y ordene una investigación a fondo relacionada con el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos locales ante la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se propone dejar a salvo su derecho para que lo haga valer ante las instancias competentes en la vía y forma que considere pertinentes. Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Al no haber más comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se confirma el oficio IEDF/DEAP/1141/2008, de siete de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente sentencia. -----



SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la Agrupación Política local, “Parnaso Distrito Federal”, para que los haga valer ante las instancias competentes en la vía y forma que considere pertinentes, en términos de lo expuesto en la parte final del Considerando Tercero de la presente sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Juan Manuel Lucatero Radillo, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JEL-048/2008, que la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral TEDF-JEL-048/2008, promovido por la Agrupación Política local “México Joven”, en contra de la determinación de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenida en el oficio IEDF/DEAP/1040/2008, de seis de agosto del año en curso, consistente en la negativa para entregar la prerrogativa de financiamiento público y gestionar administrativamente la contratación y entrega de tiempos en radio. En el presente medio de impugnación, se actualizan dos causales que impiden realizar pronunciamiento alguno sobre el fondo de las pretensiones del actor:

Primera. La demanda fue presentada de manera extemporánea. En efecto, el acto impugnado le fue notificado a la actora, por conducto del Presidente de su Comité Directivo, el ocho de agosto de dos mil ocho, en tanto que la demanda respectiva fue presentada ante la responsable el veintiuno del mismo mes y año, esto es, un día después de que feneció el plazo de ocho días hábiles que para tales efectos prevé el artículo 16 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Segunda. Este juicio ha quedado sin materia. Ello es así, porque el impetrante, con fundamento en los artículos 72, fracciones V y VI, y 74 del Código Electoral local, pretende que se revoque el oficio impugnado, y se le restablezcan las prerrogativas de financiamiento público y el uso de los tiempos en radio; lo cual, bajo ningún escenario podría obtenerse, en razón de que dichos artículos fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la resolución emitida en el expediente relativo a las acciones de inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59 y 60 del mismo año, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado veinticinco de junio. Razón por la cual, a ningún fin práctico llevaría el desarrollo de la secuela procesal del juicio que nos ocupa, a efecto de examinar las consideraciones contenidas en el acto impugnado, por las que la autoridad responsable determinó suspender tales prerrogativas a la actora. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 23, fracción II y 24, fracción II de la Ley Procesal Electoral



para el Distrito Federal, y dado que la demanda que da origen al presente medio de impugnación no ha sido admitida, se propone desecharla de plano. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández. ---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio electoral promovida por la Agrupación Política local denominada “México Joven”, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de esta sentencia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito nuevamente al licenciado Moisés Vergara Trejo, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JLDC-019/2008, que la Ponencia a mi cargo, somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO MOISÉS VERGARA TREJO. Con su venia señor Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en la fracción IV del artículo 199 del Código Electoral del Distrito Federal, proceso a dar cuenta con el proyecto de resolución recaído al juicio para protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-019/2008, promovido por *****

***** , en
contra de los actos realizados en el Congreso Ordinario del Partido del



Trabajo en el Distrito Federal, así como los Congresos Delegacionales del Partido del Trabajo en el Distrito Federal. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la competencia para conocer del presente juicio, se advierte que en el mismo se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de agotamiento de las instancias previas, en razón de que los actores no agotaron el medio de impugnación ordinario regulado por los Estatutos del Partido del Trabajo, lo cual es un requisito para la procedencia de los juicios como el que nos ocupa, en atención a lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Lo anterior, debido a que los Estatutos de dicho partido, prevén la existencia y funcionamiento de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, la cual es la encargada de sustanciar y dictaminar las quejas, conflictos y controversias que se presentan al interior de dicho Instituto político; correspondiéndole a la Comisión Ejecutiva Nacional resolverlas en primera instancia. En tal virtud, resulta evidente que los actores cuentan con el medio intrapartidario suficiente e idóneo para acoger su pretensión, es decir, a través del recurso de queja contemplado en sus Estatutos, tienen la vía expedita para impugnar, entre otros, los actos u omisiones de los órganos nacionales del partido, y por ende, la posibilidad de que la instancia partidista, de resultar jurídicamente procedente, revoque el acto impugnado y, en su caso, los restituya en sus derechos vulnerados. En dicha lógica, en el caso que nos ocupa,

se hace evidente que los impetrantes no han agotado las instancias previas establecidas en la normatividad interna de la multireferida asociación política. No obstante la conclusión que antecede, ello no significa que no debe atenderse al planteamiento señalado por los ciudadanos demandantes, tomando en consideración que está exteriorizada la voluntad de oponerse a un acto de un órgano partidario, que estiman conculcatorio de sus derechos político–electorales. En mérito de lo anterior y al no acreditarse circunstancia alguna que justifique acudir *per saltum* al juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos, se propone declarar improcedente el presente medio de impugnación y reencauzarlo, a efecto de que el mismo se sustancie y resuelva como queja, en términos de lo previsto en los Estatutos y demás normatividad interna del Partido del Trabajo, ordenándose a la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, y a la Comisión Ejecutiva Nacional, ajustar los plazos atinentes y emitir el dictamen y la resolución respectiva, en un máximo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la sentencia de cuenta, informando por escrito a este Órgano Jurisdiccional del cumplimiento dado a dicha resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, quedando vinculados al cumplimiento de este fallo, todos aquellos órganos o instancias partidistas que, de conformidad con su normatividad interna, tengan injerencia en la



sustanciación y resolución de los medios intrapartidistas. Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de no haber comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos promovido por *****

y ***** , en contra de “...los actos realizados en el Congreso Ordinario del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, así como en los Congresos Delegacionales del Partido del Trabajo en el Distrito Federal”, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se reencauza la impugnación, a efecto de que la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, y la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, conozcan de la demanda planteada por los actores a través del recurso de queja y, ajustando los plazos atinentes, emitan el dictamen y la resolución respectiva, en un máximo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la presente sentencia, informando por escrito a este Órgano Jurisdiccional del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, quedando vinculados al cumplimiento de este fallo, todos aquellos órganos o instancias partidistas que, de conformidad con la normatividad del Partido del Trabajo, tengan ingerencia en la sustanciación y resolución de los medios intrapartidistas, en términos



de lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero de esta sentencia.-----

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese copia certificada por el Secretario General de este Tribunal Electoral, del expediente completo del presente asunto, a la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para que proceda conforme a lo ordenado en el resolutivo que antecede.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Mario Velázquez Miranda, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JIAI-002/2008 y TEDF-JIAI-004/2008 acumulados, que la Ponencia a mi cargo, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 199 del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución dictado en el expediente identificado con la clave TEDF-JIAI-002/2008 y TEDF-JIAI-004/2008 acumulados, formado con motivo de sendas demandas de juicio de inconformidad administrativa, interpuestas por el ciudadano ***** , en contra, en el primer caso, de la resolución de veintiséis de febrero de dos mil ocho emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal en

el expediente administrativo CI/RESP/001/2005, y en el segundo de ellos, en contra de la resolución de la referida Contraloría General, de dieciséis de abril del año que transcurre con la que se sobresee el recurso de revocación presentado por el hoy actor en contra de la referida resolución de veintiséis de febrero del mismo año. En el proyecto de cuenta, se desestima por infundada la excepción de incompetencia que hace valer la responsable, reiterando que este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer de los juicios de inconformidad a partir de las disposiciones expresas del Estatuto de Gobierno, del Código Electoral y de la Ley Procesal Electoral, todos de esta entidad federativa; criterio que se ha sustentado en diversas resoluciones emitidas por este Tribunal en juicios de igual naturaleza, y que se ha asentado en la tesis de jurisprudencia con el rubro “PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS IMPUGNACIONES QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.” En el proyecto, de igual manera se destaca, que si bien en el juicio de inconformidad TEDF-JIAI-004/2008 se controvierte la resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto por el mismo actor y contra el mismo acto que simultáneamente combate en el juicio atrayente, JIAI-



002/2008, en la especie no se actualiza la causa de improcedencia prevista por la fracción IV del artículo 178 de la Ley Procesal Electoral local, dado que el recurso ordinario no se encuentra en trámite y precisamente el sobreseimiento decretado en el mismo se constituye en la materia de uno de los juicios que se resuelve, y la razón de su acumulación. Así, en el proyecto se establece que la *litis* se constituye en la revisión de la legalidad de la resolución por la que se sobresee el recurso de revocación CG-RR-03/2008, y partir de lo determinado en ésta, la revisión de la presunta ilegalidad de la resolución emitida en el expediente administrativo CI/RESP/001/2005, de veintiséis de febrero de dos mil ocho. Ahora bien, en lo que corresponde al agravio hecho valer por el actor, respecto a la presunta ilegalidad de la resolución por la que se sobresee el recurso de revocación, se determina en el proyecto como infundado, en razón de lo siguiente: Si bien la autoridad administrativa conoció del recurso de revocación el cinco de marzo de dos mil ocho y este Tribunal recibió la demanda de juicio de inconformidad el catorce del mismo mes y año, la primera no admitió a trámite dicho recurso, y lo declaró improcedente el dieciséis de abril del año que transcurre, bajo la consideración de que este Tribunal tramitaba una demanda de juicio de inconformidad administrativa en contra del mismo acto y contra las mismas autoridades responsables. En tanto que este Tribunal, mediante auto de diecinueve de marzo admitió el juicio de mérito y emplazo a las

autoridades demandadas para que rindieran el respectivo informe justificado. Así, al no haberse admitido el recurso de revocación, el efecto jurídico que surtió la presentación de la demanda se circunscribe en términos del Código del Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a las disposiciones de la materia, se circunscribe al principio de instancia de parte, en tanto que en el juicio de inconformidad, al haberse admitido y emplazado a las autoridades responsables, el juicio se previno a favor de este Órgano Jurisdiccional, razón por la cual corresponde a éste conocer y resolver la controversia que fuera planteada por el hoy actor. De lo anterior, en el proyecto se propone desestimar el agravio hecho valer por la parte actora y confirmar la resolución de mérito. Ahora, por cuanto hace al estudio de la presunta ilegalidad de la resolución dictada por la Contraloría General el veintiséis de febrero de dos mil ocho en el expediente administrativo de responsabilidades, el actor hace valer en lo sustancial dos agravios: 1) Que la Dirección de Atención Ciudadana y Responsabilidades del Instituto Electoral del Distrito Federal, es inexistente jurídicamente y por ende no puede iniciar, tramitar ni concluir los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades. 2) Que el titular de la referida Dirección de Atención Ciudadana y Responsabilidades, carece de facultades para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo disciplinario que concluyó con la resolución de veintiséis de febrero de dos mil



ocho. En el proyecto, en el análisis relativo al agravio relativo a la inexistencia de la Dirección de Atención Ciudadana y Responsabilidades, se determina como infundado, con base en el estudio de las diversas normas que rigen la organización del Instituto Electoral del Distrito Federal de las que se concluye que si bien es cierto que en las disposiciones del Reglamento Interior de dicho Instituto, vigente durante el procedimiento disciplinario no contempla a la Dirección de Atención Ciudadana y Responsabilidades como parte de la estructura orgánica de la otrora Contraloría Interna, también lo es que en las disposiciones transitorias de los mismos se establece la permanencia de la citada Dirección, que se crea mediante acuerdo ACU-15-02, aprobado en sesión pública de veintiocho de febrero de dos mil dos. Ahora, al realizar el estudio del agravio relativo a la falta de facultades de la Dirección de Atención Ciudadana y Responsabilidades del Instituto Electoral del Distrito Federal para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo disciplinario e imponer sanciones administrativas, en el proyecto se determina como fundado y suficiente para revocar la resolución reclamada, en atención a los razonamientos siguientes: Del análisis a la normatividad que rige al Instituto Electoral del Distrito Federal se concluye que la dirección antes aludida es una autoridad, que si bien forma parte de la estructura orgánica de la Contraloría General del Instituto Electoral local, también lo es, que carece de atribuciones para iniciar, tramitar y

concluir los procedimientos administrativos disciplinarios, pues dicha atribución corresponde única y exclusivamente al Contralor Interno del mencionado Instituto. Establecido lo anterior, y del estudio de las constancias procesales, en el proyecto de cuenta se establece que la Dirección de Atención Ciudadana y Responsabilidades inicio y sustanció en diversas etapas procesales el procedimiento administrativo disciplinario CI/RESP/01/2005, sin contar con atribuciones legales, entre ellos, el acto que dio origen al procedimiento disciplinario, razón por la cual al ser emitido por autoridad incompetente, se actualiza la trasgresión del principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica previstos en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se propone revocar la resolución de veintiséis de febrero de dos mil ocho, emitido dentro del expediente administrativo disciplinario CI/RESP/01/2005. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----



SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se confirma la resolución de dieciséis de abril de dos mil ocho, dictada en el expediente del recurso de revocación CG-RR-03/2008, en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se revoca la resolución de veintiséis de febrero de dos mil ocho, dictada en el expediente CI/RESP/01/2005, relativa al procedimiento administrativo disciplinario en contra de *****

***** , en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señores Magistrados, solicito su autorización para que el licenciado Cuitláhuac Villegas Solís, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución correspondientes a los juicios identificados con las claves TEDF-JIAI-005 y TEDF-JIAI-006, ambos diagonal 2008, sustanciados en las Ponencias de los Magistrados Armando Maitret Hernández y la del suscrito, respectivamente; lo anterior, dada la similitud de el acto impugnado y el sentido de las sentencias que se proponen. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, señores Magistrados les solicito en votación económica se sirvan levantar la mano los que estén a favor de la propuesta formulada por el Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, le informo que su propuesta de cuenta conjunta ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, solicito al licenciado Cuitláhuac Villegas Solís, se sirva dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia emitidos en los expedientes TEDF-JIAI-005 y TEDF-JIAI-005, ambos diagonal 2008, sustanciados en las Ponencias antes indicadas.-----

LICENCIADO CUITLÁHUAC VILLEGAS SOLÍS. Con su autorización señor Magistrado Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta con el



proyecto de resolución relativo a los juicios de inconformidad administrativa identificados con las claves TEDF-JIAI-005/2008 y TEDF-JIAI-006/2008, promovidos por las servidoras públicas, *****
***** , respectivamente, en contra de la resolución del siete de abril de dos mil ocho, dictada en el expediente con clave CI/RESP/09/2006, por el Contralor Interno en funciones de Contralor General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante la cual determinó que las servidoras públicas antes mencionadas fueron administrativamente responsables de las conductas imputadas y les impuso sendas sanciones administrativas. En primer término, en el proyecto se propone la acumulación de los expedientes de mérito, instruidos en las Ponencias de los Magistrados Armando Maitret Hernández y Adolfo Riva Palacio Neri, dado que existe conexidad en la causa. En cuanto al agravio que aducen las actoras, relativo a que la resolución impugnada fue dictada por autoridad incompetente, por haber sido firmada por el Contralor Interno en funciones de Contralor General “por ministerio de ley” del Instituto Electoral del Distrito Federal. En el proyecto que se somete a su consideración, señores Magistrados, se propone declararlo infundado, toda vez que el artículo octavo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que en tanto la Asamblea Legislativa designe al Contralor General del Instituto Electoral, continuará en su cargo aquél en funciones, esto es, el Contralor

Interno del Instituto demandado; además, el artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, establece que la autoridad que tiene la atribución de conocer, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa era, en la fecha de la resolución combatida, el Controlador Interno en funciones de dicho Instituto, ahora Contralor General, lo cual prueba que por ministerio o disposición de ley, el Contralor Interno era la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver la resolución combatida. En otro de los agravios, las actoras consideran que es indebida la fundamentación y motivación del citatorio a la audiencia de ley, lo cual también se propone declarar infundado, pues contrario a lo que aducen las enjuiciantes, del análisis de los citatorios a las audiencias de ley, en el proyecto se llegó a la convicción de que, efectivamente, la responsable citó los preceptos legales aplicables y, también las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por los cuales se les inicio el procedimiento administrativo, por lo que en el proyecto se concluye que los mismos se encuentran debidamente fundados y motivados. Por otra parte, las servidoras públicas, hoy actoras, mencionan como motivo de inconformidad que la autoridad sancionadora desdeñó la excepción de cosa juzgada que en su momento hicieron valer, pues ellas consideran que los hechos motivo de sanción por parte de la Contraloría, ya habían sido materia de un procedimiento previo de



determinación de sanciones a servidores públicos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio instituto demandado, el cual se sobreseyó por no existir parte denunciante y carecer de elementos. En el proyecto se propone considerar el agravio como infundado, porque los procedimientos a que se refieren las actoras han sido desahogados ante diversos órganos, el primero por la Unidad de Asuntos Jurídicos y, el segundo, por la Contraloría Interna (ahora Contraloría General), y si bien, ambos tiene que ver con el ámbito disciplinario interno del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un caso se trata de aspectos laborales y, en otro, de responsabilidad administrativa, los cuales no se excluyen, por lo que, en manera alguna opera la cosa juzgada. Así, en el procedimiento del cual emana la resolución impugnada, contrariamente a lo que sostienen las actoras, no podía actualizarse la excepción de cosa juzgada, pues si bien ambos procedimientos tenían identidad en cuanto al sujeto y la causa, la determinación a que se llegó en los mismos originó consecuencias diferentes que en ningún momento generaron un vínculo entre lo resuelto en ambos fallos, máxime si el primero de los procedimientos fue sobreseyó, lo que significa que nunca se estableció la responsabilidad de las actoras por la comisión de la infracción, ni la absolución, ya que en modo alguno se analizaron las conductas. En cambio, en el segundo procedimiento sí se analizaron las irregularidades imputadas a las actoras y se concluyó con la

imposición de una sanción. Asimismo, las impetrantes se quejan de que el citatorio a la audiencia de ley y la resolución impugnada no estaban debidamente fundados y motivados, ya que no expresan qué supuesto de la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se les imputa como infringido. En el proyecto se propone declarar infundado el agravio, pues del análisis del citatorio a la audiencia de ley y de la resolución impugnada, se arriba a la conclusión de que la autoridad responsable sí expresó qué supuestos de la norma invocada les era aplicable a las actoras, imputándoseles *“no haber cumplido con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado”*, de lo que se deduce que la autoridad responsable sí señaló qué supuesto jurídico transgredió y, por consiguiente, fundó y motivó la conexidad entre la conducta imputada y los artículos infringidos. Por otro lado, las impetrantes alegan que la resolución impugnada no apreció ni valoró debidamente las pruebas sometidas a la consideración de la Contraloría, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en la materia. Del estudio de los expedientes de los presentes juicios, en el proyecto se llega a la convicción de que efectivamente existió una omisión de la autoridad en la resolución que se combate, con respecto a considerar en su totalidad las pruebas admitidas a las hoy actoras; asimismo, omitió expresar la motivación del valor y alcance probatorio de la totalidad de las pruebas, así como



con qué pruebas se acreditaba cada uno de los hechos imputados. Luego, si la autoridad responsable no se hizo cargo de la valoración de la totalidad de las pruebas, ni señaló el alcance probatorio de éstas, ni cómo concatenadas entre sí le fueron generando convicción sobre las conductas imputadas a las impetrantes, pues tampoco hay pronunciamiento alguno sobre por qué sus pruebas de descargo no desvirtuaban las presentadas para fincarles la responsabilidad administrativa, en el proyecto se concluye que hay una indebida valoración de las pruebas y, por consiguiente, el agravio en estudio es sustancialmente fundado y suficiente para proponer la revocación de la resolución impugnada, para efecto de que la autoridad responsable dicte una nueva resolución que valore correctamente las pruebas de cargo y de descargo ofrecidas y admitidas en el procedimiento, atento a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria y, de ser el caso, proceda a fincar responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Armando Maitret Hernández. -----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto que resuelve los dos expedientes. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente TEDF-JIAI-006/2008 al TEDF-JIAI-005/2008. Al efecto, glósese copia certificada de la presente sentencia del expediente del juicio acumulado.-----

SEGUNDO. Se revoca la resolución de siete de abril de este año, dictada en el expediente CI/RESP/09/2006, por la que el Contralor Interno, en funciones de Contralor General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sancionó a las servidoras públicas *****



***** , de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de esta resolución.-----

TERCERO. Se ordena al Contralor General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de esta resolución, informando por escrito a este Tribunal de su cumplimiento, dentro de un plazo de cinco hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo antes señalado, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos, y que además, la actitud de incumplimiento, en su caso, pueda dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en la presente sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Muchas gracias.-----

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO. DOY FE. -----